Rawson, 5 de junio de 2019.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"V., S. F. c/ L. C. ART SA s/ Accidente de Trabajo (sistémico)" (Expte. N° 173/2016 CAT)** (Expte. N° 24.712-2017). -------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 420 (30/5/19), el Dr. Sergio Rubén Lucero se excusa de entender en los presentes por haber suscripto la Sentencia Interlocutoria N° 50/2016 (fs. 377/379) como Juez de Cámara con fundamento en el art. 30 en concordancia con el 17 inc. 7 del CPCC. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.-** Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir en las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC. El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso. ----------

------ Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa, y, en consecuencia, de interpretación restrictiva en mérito a su trascendencia y gravedad (CSJN, *Fallos:* 310:2845; y STJCh, N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010, 08/SRE/2011, entre otras). ----------

------ En el supuesto bajo examen el fundamento dado por el Magistrado de haber suscripto la resolución ut-supra mencionada, importan razones por la que su excusación merece ser atendida, correspondiendo aceptar la misma en el marco de lo

normado por el art. 30 del CPCC. ----------

--- Por ello la Sala Civil, Comercial, laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

----- **1°) ACEPTAR** la excusación formulada por el doctor Sergio Rubén Lucero para intervenir en los presentes autos.----------

----- **2º) HACER SABER** a las partes que la Sala quedará integrada por los suscriptos.----------

----- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dra. Natalia Isabel Spoturno, Dra. Florencia Cordón Ferrando y Dr. Marcelo Fernando Peral.

Recibida en Secretaría el 05/6/19.

Registrada bajo el N° 62/SER/2019.CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.